

OSORNO, 24 de marzo de 2022.-

VISTOS:

Ley N° 20.216 de 27 de septiembre del año 2007, que establece normas en beneficio del circo chileno.

Decreto N° 1.424 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública de fecha 13 de agosto del año 2016, que aprueba reglamento para la acreditación del funcionamiento de los circos nacionales y extranjeros.

El Acuerdo de Concejo N°151 de fecha 22 de marzo de 2022, adoptado en Sesión Ordinaria N° 10 del H. Concejo Municipal, el que consta en Certificado N° 112, por el cual se acuerda la dictación de la presente Ordenanza.

Las facultades que concede la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Ordenanza que regula los Derechos Municipales por concesiones, permisos y servicios.

CONSIDERANDO:

Que, teniendo en consideración la importancia del Circo como instrumento de entretenimiento, recreación y de manifestación artística, cultural y de la idiosincrasia propia de la sociedad chilena, y teniendo presente además el mandato de la Ley N° 20.216 que establece las normas del Circo Chileno y que en especial su artículo 4° establece que el funcionamiento y los derechos que cobren los municipios a los circos que operen en la respectiva comuna serán regulados mediante una ordenanza.

SE HA RESUELTO DICTAR LA SIGUIENTE:

"ORDENANZA N° 121 SOBRE FUNCIONAMIENTO DE CIRCOS EN LA COMUNA DE OSORNO".

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. La presente ordenanza tiene por objeto establecer los requisitos y procedimientos a los que deben dar cumplimiento todos los interesados en instalar y operar espectáculos circenses en la comuna de Osorno, ya sea en recintos particulares, bienes municipales, bienes fiscales o bienes nacionales de uso público.

ARTÍCULO 2. Para los efectos de la presente ordenanza se entenderá por:

a) **Circo:** Aquellos establecimientos, preferentemente habilitados en carpas que, debidamente autorizados, están destinados a la celebración de espectáculos circenses y cuya programación se orienta especialmente a los niños. No tienen el carácter de circos los espectáculos de contenido frívolo o de revista, orientados al público adulto, aun cuando ellos sean presentados en carpas.

7

10.1427330

b) **Espectáculo circense**: La ejecución o representación en público de ejercicios físicos de acrobacia o habilidad, de actuación de payasos, malabaristas, prestidigitadores e ilusionistas, músicos, animales amaestrados y otras similares.

c) **Representante, encargado, administrador y/o responsable**: Será la persona que, para todos los efectos legales, responderá por la instalación, funcionamiento y retiro del o los circos a su cargo, pudiendo ser el dueño o representante legal en caso de sociedades o la persona que presente mandato suficiente. Esta persona, durante toda la vigencia de la autorización, deberá mantener su información de contacto actualizada, a fin de que las autoridades municipales competentes puedan ubicar en forma rápida en caso de cualquier eventualidad.

d) **Autorización de funcionamiento**: Acto de carácter administrativo mediante el cual se acredita que los espectáculos circenses cuentan con todas las autorizaciones legales y reglamentarias obligatorias para funcionar en el territorio del municipio. El ámbito de vigencia territorial de las autorizaciones de funcionamiento expedidas por la Municipalidad de Osorno está determinado por los límites territoriales de la misma Comuna, no siendo válida ni oponible a ningún otro municipio.

e) **Permisos y/o patentes**: Denominación genérica dada al conjunto de permisos administrativos con que deben contar todos los espectáculos circenses para acceder a la autorización de funcionamiento.

TÍTULO II

DEL ESTABLECIMIENTO DE LOS CIRCOS

ARTÍCULO 3. Los interesados en instalar y operar espectáculos circenses en la comuna de Osorno, por medio de sus administradores o representantes legales, deberán presentar personalmente la siguiente documentación en la Secretaría Municipal, a fin de dar inicio al procedimiento administrativo que culmina con el otorgamiento o denegación de la autorización de funcionamiento, debiendo cumplir, copulativamente, con los siguientes requisitos:

- a. Formulario tipo de solicitud de Permiso entregado por la Secretaría Municipal, suscrito por el representante del espectáculo.
- b. Carta dirigida al Sr. Alcalde, suscrita por el dueño o representante legal del circo.
- c. Fotocopia de la cédula de identidad del solicitante.
- d. Autorización para utilizar el inmueble donde se emplazará el circo o espectáculo circense, cuya modalidad dependerá de la naturaleza jurídica del inmueble a utilizar:
 - Bien Nacional de Uso Público: Permiso de uso otorgado en conformidad con la Ordenanza de Derechos Municipales por concesiones, permisos y servicios.
 - Inmuebles Municipales: Documento oficial, sancionado administrativamente en conformidad con la legislación vigente, mediante el cual se autoriza la ocupación del inmueble municipal.
 - Inmuebles de propiedad privada: Contrato de arriendo u otro instrumento que acredite la autorización para el funcionamiento del circo, suscrito ante notario entre el representante del espectáculo y el titular del inmueble.

- e. En el caso que el circo tenga dentro de su espectáculo animales salvajes, deberá acreditar las respectivas autorizaciones del Servicio Agrícola Ganadero (SAG).
- f. Certificado de Instalación Eléctrica emitido por la Superintendencia de Electricidad y Combustible (SEC)
- g. Resolución Sanitaria otorgada por la respectiva Secretaria Regional Ministerial de Salud, en los casos que corresponda.
- h. Croquis de la ubicación solicitada y especificaciones de las estructuras que se instalarán en el recinto.
- i. Certificado del Cuerpo de Bomberos de la ciudad de Osorno, respecto de las vías de evacuación y acceso en caso de siniestros.
- j. Acreditar abastecimiento de agua y de un depósito de basura para el retiro de ésta por parte de los camiones recolectores.
- k. Deberá mantener servicios higiénicos operativos, para la comunidad circense, como también para el público espectador de cada función.
- l. Informe de Prevencionista de Riesgos respecto al estado de seguridad de las graderías que serán usadas en el espectáculo y el cumplimiento de las medidas determinadas por la ley.
- m. Autorización de la Junta de Vecinos correspondiente al sector donde se pretenda emplazar el espectáculo circense, con el objeto de prever las molestias que su instalación y funcionamiento pudieren ocasionar a los vecinos del lugar. Cuando no exista una Junta de Vecinos en el sector de emplazamiento del circo, deberá requerirse la correspondiente autorización a la Unión Comunal de Juntas de Vecinos de la comuna de Osorno.
- n.- Póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, en fotocopia legalizada ante notario, cuya vigencia deberá superar la fecha tentativa de término de funciones en, a lo menos, 30 días y por un monto no inferior a 500 unidades de fomento.

Se destinará para el funcionamiento de circos y otros espectáculos similares, un retazo de terreno del Parque Francke, correspondiente al lugar donde se realizan "carreras a la chilena", y cuyo acceso principal se encuentra por calle Los Boldos esquina Los Espinos de esta comuna. La resolución que autorice el funcionamiento en dicho lugar deberá contar con la opinión de la organización regional, o nacional en su defecto, de artistas circenses, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 4° de la Ley N° 20.216.

ARTÍCULO 4. El Formulario de Solicitud de Permiso y la documentación exigida por la presente ordenanza, deberá ser presentada en las dependencias de la Secretaría Municipal con, a lo menos, 30 días corridos de anticipación a la fecha tentativa de inicio de los espectáculos.

ARTÍCULO 5. La Secretaría Municipal tendrá un plazo de 10 días hábiles para pronunciarse sobre la autorización de funcionamiento, debiendo en su informe referirse a toda la documentación presentada por el requirente, la vigencia y validez de estos.

El plazo de 10 días hábiles a que se refiere el inciso precedente se contará desde la fecha en que la Secretaría Municipal certifique la recepción conforme de toda la documentación indicada en el artículo 3 de la presente ordenanza.

7

Si la resolución es aceptada, el interesado contará con la autorización de funcionamiento en los días otorgados y únicamente en el lugar de emplazamiento propuesto; cualquier infracción a los plazos y lugares autorizados significará la revocación automática de la autorización y el pago de las multas por no contar su funcionamiento con la autorización respectiva.

Si la resolución es rechazada, el interesado podrá recurrir en un plazo de 5 días hábiles contados desde el día siguiente de su notificación formal. El recurso será resuelto por el Sr. Alcalde en un plazo de 10 días hábiles.

ARTÍCULO 6. Una vez autorizados los espectáculos circenses, las instalaciones quedarán sujetas a la fiscalización de las Direcciones de Seguridad Pública, Obras Municipales y Medio Ambiente, Aseo y Ornato, quienes velarán, dentro del ámbito de sus competencias, por el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Correcto uso de los bienes nacionales de uso público autorizados, y correcto emplazamiento de las instalaciones autorizadas, velando por que no se instalen estructuras no contempladas en la solicitud de permiso.
- b) Instalación de los siguientes elementos de seguridad, de conformidad a la legislación vigente: - Extintores por cada 100 metros cuadrados del circo o fracción de éste, con un mínimo de dos unidades. - Botiquín de primeros auxilios con la implementación reglamentaria. - Vías de escape operativas y libres de todo obstáculo que impida la libre circulación de personas y animales. - Señalética de emergencia que indique claramente las vías de escape.
- c) La basura y todo residuo que produjere el establecimiento circense deberán ser acumulados en un lugar especialmente destinado para ello, lejos de los recintos de atención de público, de los servicios sanitarios, de las acomodaciones de los animales, y que permita su traslado a los lugares de recolección de los servicios municipales.
- d) Cumplimiento de la normativa relativa a la tenencia responsable de mascotas, contemplada en la ordenanza municipal número 112.

TÍTULO III

FISCALIZACIÓN Y SANCIONES

ARTÍCULO 7. En concordancia con lo dispuesto en el artículo 6° precedente, la Municipalidad estará facultada para, en cualquier momento y en forma intempestiva, fiscalizar en terreno el funcionamiento del establecimiento.

El representante o administrador estará facultado para solicitar las respectivas credenciales a los funcionarios que se identifiquen como inspectores municipales.

ARTÍCULO 8. La autorización de funcionamiento de espectáculos circenses que utilicen animales en sus presentaciones, deberá ajustarse a lo dispuesto en la ley N° 20.380 sobre Protección de Animales y a la ordenanza N° 112, sobre tenencia responsable de mascotas.

7

ARTÍCULO 9. El funcionamiento del espectáculo circense deberá ajustarse especialmente a lo establecido en el Título III párrafo IV de la Contaminación por ruidos molestos, de la Ordenanza N° 83 del Sistema de Gestión Ambiental de la Municipalidad de Osorno.

ARTÍCULO 10. Queda prohibido, en términos absolutos, la venta y expendio de bebidas alcohólicas en el recinto circense, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.925, Sobre Expendio de Bebidas Alcohólicas.

ARTÍCULO 11. Sin perjuicio de la acción que corresponda a los particulares afectados, corresponderá al personal de Carabineros de Chile y a los inspectores municipales controlar el cumplimiento de la presente Ordenanza y denunciarán la infracción al Juzgado de Policía Local competente, con el propósito de que se aplique una multa que no podrá exceder de 5 unidades tributarias mensuales y que se determinará de acuerdo con la gravedad de la infracción de que se trate.

Lo anterior no obsta a la facultad de la Municipalidad para suspender espectáculos o clausurar el circo cuando razones legales así lo ameriten.

Con todo, la I. Municipalidad de Osorno tendrá la facultad de clausurar ipso facto aquellos espectáculos circenses que no cuenten con los permisos y autorizaciones de funcionamiento e instalación requeridas en la presente ordenanza.

TÍTULO IV

TÍTULO FINAL

ARTÍCULO 12. En el evento que se produzca el término, la revocación o la invalidación de la autorización de funcionamiento del circo, las instalaciones e infraestructura deberán ser retiradas en un plazo máximo de 3 días hábiles.

ARTÍCULO 13. El plazo para el montaje y retiro de la infraestructura e instalaciones de los circos será de 3 días hábiles, contado desde la autorización de funcionamiento o de cumplido el plazo de autorización, en su caso.

ARTÍCULO 14. Los derechos municipales por concepto de instalación y funcionamiento de los circos en terrenos particulares, se ajustarán a lo previsto en el Título VI de la Ordenanza de Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios; respecto bienes nacionales de uso público, se estará a lo fijado en el Título VIII de la Ordenanza antes señalada; y, en inmuebles de propiedad municipal, se determinará en el respectivo convenio o permiso de ocupación a suscribirse u otorgarse con la entidad edilicia.

ARTÍCULO 15. No podrá realizarse publicidad mediante afiches, carteles u otros fijados en la vía pública o en propiedad privada. Los derechos que correspondan pagar por la publicidad efectuada por medio de audio en vehículos y aquellas formas publicitarias móviles en aeronave, se estarán a los montos y condiciones establecidos en el Título XI de la Ordenanza de Derechos ya citada.

ARTÍCULO 16. La I. Municipalidad de Osorno podrá celebrar convenios con las entidades circenses, tendientes a ofrecer funciones gratuitas a sectores de escasos recursos.

El convenio establecerá el número de personas vulnerables o de escasos recursos de la comuna de Osorno, detallando el día y hora de asistencia a las funciones. Como contraprestación del beneficio, la municipalidad accederá a una rebaja o exención del cobro de los derechos regulados en esta ordenanza.

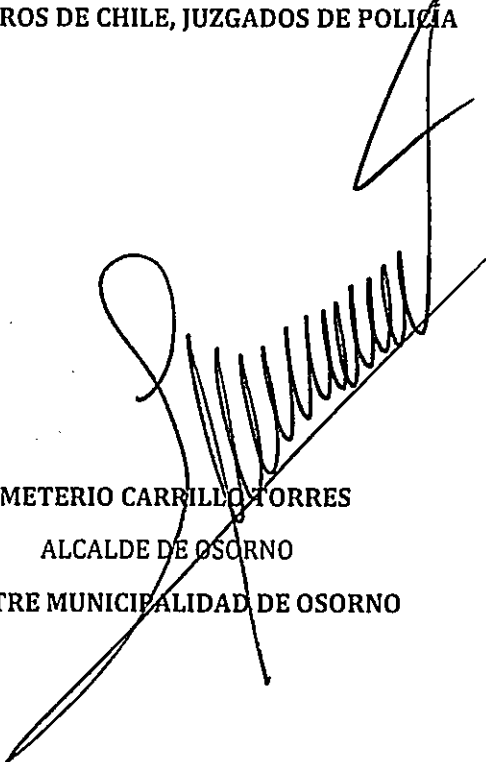
ARTÍCULO 17. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley N° 18.695, publíquese en forma destacada la presente Ordenanza en el sitio electrónico o página web de esta Municipalidad, quedando a disposición permanente de los usuarios y en vigencia a contar de la señalada publicación.

ARTÍCULO TRANSITORIO.

ARTÍCULO 1. Los circos que a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza se encontraren funcionando en la comuna de Osorno, deberán presentar dentro del plazo de 5 días hábiles la solicitud de autorización de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del presente instrumento.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE OSORNO, TRANSCRÍBASE A CARABINEROS DE CHILE, JUZGADOS DE POLICÍA LOCAL, Y UNIDADES MUNICIPALES CORRESPONDIENTES.


OYAMIL UARAC ROJAS
SECRETARIO MUNICIPAL
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE OSORNO


EMETERIO CARRILLO TORRES
ALCALDE DE OSORNO
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE OSORNO

ECT/YUR/HVC/SYD/ISC

DISTRIBUCIÓN:

Alcaldía

Secretaría Municipal

Dirección de Asesoría Jurídica

Dirección de Obras

Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato

Dirección de Seguridad Pública.

Departamento de Informática.

Carabineros de Chile

Bomberos

